



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00167 -00
DEMANDANTE:	ERNEY ALVARADO RAMÍREZ
DEMANDADAS:	FABRICATO S.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **FABRICATO S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En auto proferido el 9 de febrero de la presente anualidad se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** al abogado **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO** portador de la tarjeta profesional No. 321.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la mencionada sociedad.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro parte, se tiene que a través de sendas solicitudes allegadas a través del correo institucional el 8 de abril y el 8 de junio de la presente anualidad, el gestor judicial del activo pide ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la codemandada, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"**; petición que fundamenta en que la diligencia de notificación personal realizada el 25 de marzo de 2022 resultó infructuosa debido a que según constancia de la empresa de Servicio Postal la "*PERSONA QUE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE DESTINATARIO A NOTIFICAR SE TRASLADO DE ESTA DIRECCIÓN*", ello aunado a que desconocen otra dirección o medio de contacto donde pueda llevarse a cabo la notificación ordenada.

Solicita el libelista que conforme a los parámetros del otrora Decreto 806 de 2020, se proceda a la inclusión de la Cooperativa accionada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en ningún medio escrito.

Seguidamente, nótese como de la lectura del Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con el escrito de demanda, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 19/03/2021 se avizora que la entidad no reporta ninguna dirección para notificación judicial; y, muy a pesar de denunciarse como dirección electrónica participemos@participemos.com.co, también se lee que la persona jurídica **NO AUTORIZÓ** para recibir notificaciones personales a través de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículo 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS “EN LIQUIDACIÓN”** acorde con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ibídem, a fin de ser notificados del auto proferido el 15 de octubre de 2021, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda.

Ahora bien, encontrándose en curso el **EMPLAZAMIENTO** ordenado, en virtud del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, corresponde al Juzgado efectuar dicho emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo señaló el apoderado judicial del demandante, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. *Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, i interesados en un específico proceso.*
2. *Documento y número de identificación, si se conoce.*
3. *El nombre de las partes del proceso.*
4. *Clase de proceso.*
5. *Juzgado que requiere al emplazado.*
6. *Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
7. *Número de radicación del proceso.*

En esta forma, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se advierte a la emplazada que, si no comparece dentro del término antes señalado, se les designará curador ad-litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

En firme la presente providencia, regrese el expediente a la Secretaría del Despacho para el registro del emplazamiento de la demandada en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e2fbf49b045cdbc99da045146154e70bb8061d470e542bc689dbf96f475d2**

Documento generado en 01/08/2022 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>